

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0999** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **29 SEP 2015**

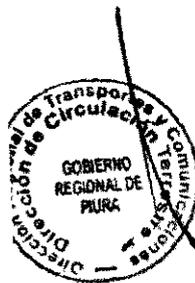
VISTOS:

Acta de Control N° 00082-2015 de fecha 20 de Enero de 2015, Informe N° 2423-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de Agosto de 2015, Informe N° 786-2015/GRP-440010-440015 de fecha 31 de Agosto de 2015, Informe N° 1250-2015/GRP-440010-440011 de fecha 18 de Septiembre de 2015 y demás actuados en cuarenta y ocho (48) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00082-2015 de fecha 20 de enero de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Piura - Paíta y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo con placa de rodaje P1J-070, mientras cubría la ruta Piura - Paíta, vehículo de propiedad de **ORIETA PAICO DE SOTO** y conducido por **CALIXTO ROBERT PACHERRES GARCIA**, debido a presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, internamiento del vehículo, por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC. Se deja constancia que al momento de la intervención el vehículo transportaba a seis (06) trabajadores de la Empresa SEAFROST, se logró identificar a: **ASCENCIO NAVARRO DÍAZ** con DNI N° 03503736, **ELENA ABAD CASTILLO** con DNI N° 02653371, **JOHAN ANTONIO OCAÑA GUTIERREZ** con DNI N° 41238117, **LUIS ALBERTO CINCIA ARIAS** con DNI N° 47806915, **REMINER JULCA MOROCHO** con DNI N° 44408112 y **PAULA VIOLETA CASTILLO MERINO** con DNI N°: 44049167. Por versión del conductor el pago por este servicio se realiza mensual entre ambas partes la Empresa SEAFROST y el señor Orieta Paico de Soto. Se adjunta dos (02) fotografías de la acción de fiscalización.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0999 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 29 SEP 2015

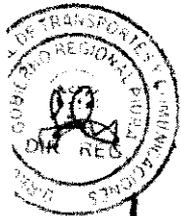
MTC, al referido propietario por la infracción del CODIGO F.1 del Anexo 2 del D.S. N°017-2009-MTC, modificado por D.S. 063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave y sancionable con multa de 1 UIT vigente, con la finalidad de no contravenir lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento tipificado en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, finalmente, corresponde se proceda al archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a **ORIETA PAICO DE SOTO** mediante la imposición del Acta de Control N° 00082-2015 de fecha 20 de enero de 2015 por la infracción del CÓDIGO F.1, al haberse constatado que no era el propietario del vehículo de placa de rodaje **P1J-070** al momento de la intervención, no siendo por ende responsable administrativamente por la comisión de la conducta infractora detectada durante la fiscalización, de conformidad a lo establecido por el numeral 93.4 del artículo 93 del D.S. N 017-2009-MTC.

Que, si bien es cierto que el señor **ROMULO GARCÍA GUERRERO** presentó documento de descargo con registro N° 01337 de fecha 11 de febrero de 2015, por la notificación contenida en el Oficio N° 125-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de enero de 2015, se observa que de la evaluación a los actuados corresponde se apertura procedimiento administrativo sancionador a **ROMULO GARCÍA GUERRERO** y a **MARGARITA RAMIREZ DE GARCÍA (sociedad conyugal)**, y ser notificados ambos, en vista que la sociedad conyugal es considerada como un patrimonio autónomo, separado, de la cual son titulares indistintamente los cónyuges, por lo tanto, corresponde la notificación a cada uno de los copropietarios a fin de no lesionar la Igualdad ante la Ley, Legítima Defensa y el Debido Proceso conforme lo establece el inciso 14° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Artículo 118° del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0999** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **29 SEP 2015**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la sociedad conyugal conformada por Don **ROMULO GARCÍA GUERRERO** y Doña **MARGARITA RAMIREZ DE GARCÍA**, por la infracción del **CODIGO F.1 del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC** modificado por **D.S. N° 063-2010-MTC**, consistente en prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT vigente, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

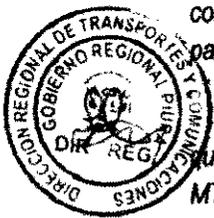
ARTÍCULO SEGUNDO: APLIQUESE la medida preventiva de internamiento de la unidad vehicular con placa de rodaje **P1J-070** en conformidad con el anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la sociedad conyugal conformada por Don **ROMULO GARCÍA GUERRERO** y Doña **MARGARITA RAMIREZ DE GARCÍA**, en su domicilio sito en el Jr. Lima N° 1008 Paíta – Piura y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la sociedad conyugal conformada por Don **ROMULO GARCÍA GUERRERO** y Doña **MARGARITA RAMIREZ DE GARCÍA**, para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **ORIETA PAICO DE SOTO**, por la infracción del **CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC toda vez que el vehículo con placa de rodaje **P1J-070** al momento de la intervención no era de su propiedad, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

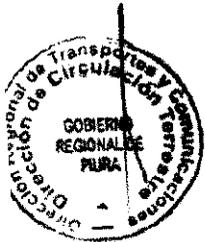
RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0999** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **29 SEP 2015**

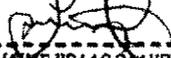
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a **ORIETA PAICO DE SOTO**, debiendo la Unidad de Registro y Fiscalización proporcionar el respectivo domicilio del Administrado, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. **JAIME ISAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional